



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **25 NOV. 2013**

Señora

DIANA CANON

dianycanon@gmail.com

REFERENCIA

Fecha de Radicado	03 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-300 – CONSULTA
Tema	Obligatoriedad de firma en estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi consulta es para saber si estoy obligada a firmar unos Estados Financieros bajo las siguientes circunstancias:

Antecedentes:

Soy una profesional recién egresada, en el mes de Julio de 2012 terminé de estudiar y el día 28 de Septiembre de 2013 cumplí 1 año de haberme graduado.

En el mes de Octubre de 2012 solicité mi tarjeta profesional la cual llegó para ser reclamada en este año (2013). La tarjeta tiene fecha de expedición Noviembre de 2012.

En el mes de Agosto de 2012 fui contactada por una Sociedad SAS, la cual contaba con un Representante Legal y Revisor Fiscal nuevos. Lo que necesitaban era digitar información, pues la contabilidad se encontraba atrasada desde el 2011 y la Súper Sociedades los estaba requiriendo.

Esta sociedad en ese momento contaba con 2 auxiliares contables de planta y un Contador Público por honorarios el cual realizaba la visita 1 vez por semana. Como la Sociedad atravesaba por dificultades económicas decidieron prescindir de las 2 auxiliares y por su parte el Contador renunció porque no le cumplían con el pago de sus honorarios.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Entonces me propusieron que me quedara con ellos trabajando por Honorarios (\$800.000) ya que no tenían ni auxiliares ni Contador, decidí quedarme visitándolos 2 veces por semana pero a veces iba todos los días porque el Revisor Fiscal me llamaba. De esa relación no quedó ningún contrato por servicios ni nada, incluso les comenté que aún no tenía tarjeta profesional, ellos me preguntaron que si estaba en trámite y yo les dije que apenas estaba tramitando la documentación para solicitarla, a lo que me respondieron que no importaba. A la fecha todavía me deben \$570.000

Trabajé con ellos para los meses de Septiembre y Octubre, mes en el cual les dije que no continuaba con ellos y me pidieron que les ayudara hasta el mes de Noviembre de 2012.

Durante ese periodo debí atender una visita de Súper Sociedades Bogotá en donde suministré toda la información que ellos requerían pero les dije que no firmaba los Estados Financieros intermedios por las siguientes razones:

- 1. No tenía Tarjeta Profesional.*
- 2. La Asamblea General de Accionistas solicitó y aprobó una Auditoría a los Estados Financieros y ésta se necesitaba para poder depurar la información y poder demostrar la realidad económica de la empresa, pero a la fecha no había sido realizada.*
- 3. Los funcionarios que conocían la empresa, la documentación y los archivos ya ninguno estaba, no había quien suministrara información.*

Las razones por las cuales decidí no continuar con ésta Sociedad fueron las siguientes:

- 1. No realizaron la Auditoría exigida por la asamblea de accionistas, la cual estábamos necesitando para poder depurar la información.*
- 2. No me pagaban los honorarios a tiempo y aún me deben.*
- 3. El libro de accionistas no estaba al día.*
- 4. La entrega de soportes era mínima, pues entraban dineros y salían sin dejar rastro en la contabilidad, pues después me enteraba de hechos económicos ocurridos por casualidad.*
- 5. Entraban dineros cómo préstamos sin ningún documento o no lo suministraban.*
- 6. Me daba miedo continuar con ellos pues yo era una novata por lo cual no podía asesorarlos como ellos lo requerían y no estaba preparada para semejante Conflicto, además no podía cumplir de manera ética mi profesión, pues cómo certificar unos Estados Financieros que no reflejaban la realidad económica de la Sociedad, lo cual va contra nuestra ética.*



MinCI
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7. Ellos tenían además otra empresa y los movimientos los revolvían entonces uno no sabía si eran de la Sociedad en mención o de la otra.

Mi Consulta es la siguiente:

La Gerente de la Sociedad me ha estado llamando desde hace días diciéndome que necesita que le firme los Estados Financieros ya que a la fecha yo ya tengo Tarjeta Profesional y que ella necesita enviarlos a Súper Sociedades.

Mi pregunta es: ¿ESTOY OBLIGADA AHORA EN EL 2013, DESPUES DE 1 AÑO DE HABERME HIDO DE LA SOCIEDAD, A FIRMAR ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS DEL AÑO 2012?

La verdad a mi me da miedo firmarlos porque no sé si lo que está plasmado en esos estados financieros corresponde a la realidad. Es verdad que yo digité información del 2012 pero por un lado vienen unos acumulados que con la Auditoría se pensaban depurar y por el otro lado no suministraban todos los soportes durante el tiempo que estuve.

Quedo atenta a su concepto para saber si estoy obligada a firmar" (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar, es necesario indicar que tal como se ha expresado en oficios anteriores, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es un organismo autorizado para calificar las actuaciones de los profesionales de la contaduría pública. No obstante, se considera de utilidad que la consultante analice el alcance de los servicios prestados, y que complementario a ello, analice la Ley 43 de 1990, especialmente en lo relacionado con los siguientes artículos:

Artículo 1: "Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general (...)"

Artículo 43: "El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos".



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 8: "Los Contadores Públicos están obligados a:


1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes.
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia."

Artículo 35: "(...) El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado (...)"

Finalmente, es necesario aclarar que es responsabilidad directa del contador público evaluar la pertinencia de llevar a cabo las solicitudes de su cliente, teniendo en cuenta el alcance de sus funciones contemplado en la normativa colombiana vigente y en el contrato que por escrito debe acordarse entre el usuario y el contador público, según el artículo 46 de la ley 43/90.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyecto: IH.
Consejero Ponente: LAC.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP